



27 de agosto de 2010

Dr. Jesús M. Rivera Sánchez  
Secretario Designado  
Departamento de Educación  
PO Box 190759  
San Juan, PR 00919-0759

**Re: LEY 70 DE 2 DE JULIO DE 2010 – PROGRAMA DE INCENTIVOS,  
RETIRO Y READIESTRAMIENTO PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO  
DE PUERTO RICO (PROGRAMA)**

Estimado doctor Rivera Sánchez:

Mediante la aprobación de la Ley 70 de 2 de julio de 2010, se establece un programa para que los empleados elegibles puedan retirarse o separarse voluntariamente de su empleo en el Gobierno de Puerto Rico. Ello a cambio de una pensión incentivada, un incentivo económico, una anualidad vitalicia y otros beneficios.

**Resumen de aspectos importantes de la Ley:**

- I. Aplicabilidad: Excepto por lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 70, supra, será elegible para participar en el Programa toda persona que, a la fecha de vigencia de la misma, sea empleado de carrera de una Agencia, según definida en el Artículo 2(b) de la misma. El Departamento de Educación (DE) mantiene en su plantilla regular de empleados, personas que cotizan tanto en el Sistema de Retiro para Maestros (SRM), como en la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (ASR),<sup>1</sup> ya que sus respectivos puestos no están expresamente excluidos.

Según establecido en el referido artículo de Ley, no serán elegibles para acogerse al Programa los maestros del salón de clases, empleados de confianza, irregulares, que presten servicios esenciales para el funcionamiento de la Agencia o aquellos que sus salarios sean sufragados

---

<sup>1</sup> Véase Carta Circular LE70-2011-01 para información relacionada con la aplicabilidad y procesos con la ASR.

en todo o en parte con fondos federales, entre otros. Se considerarán servicios esenciales aquellos puestos cuyas funciones son de naturaleza especializada, imprescindible o indispensable para el más efectivo funcionamiento de la Agencia, de manera que se pueda lograr el fin público para el cual fue creada como organismo gubernamental.

II. Componentes del Programa: A continuación se describen los aspectos sobresalientes del Programa. Deberá referirse al texto de la Ley 70 para conocer el detalle de sus disposiciones.

a. **Renuncias Voluntarias** – todo empleado elegible para participar del Programa, podrá renunciar voluntariamente y recibir un incentivo económico, que será determinado de la siguiente manera:

<b>Término de Empleo</b>	<b>Importe Total</b>
Hasta 1 año	1 mes de sueldo
De 1 año y 1 día a 3 años	3 meses de sueldo
De 3 años y 1 día en adelante	6 meses de sueldo

**Resumen disposiciones de la Ley aplicables:**

1. Este incentivo será pagadero en plazos quincenales de acuerdo al periodo de nómina establecido en la Agencia.
2. Este pago será libre de contribuciones y no estará sujeto a descuentos por conceptos de ahorros y aportaciones a los sistemas de retiro. Estará sujeto a deducciones de préstamos de la Asociación de Empleados, préstamos del SRM o Cooperativas de Crédito de Empleados y descuentos de Seguro Social y Medicare.
3. La liquidación final por concepto de licencias de vacaciones y enfermedad u otra bonificación acumuladas, se les pagará en un periodo no mayor de noventa (90) días a partir de la fecha de efectividad de participación, siempre que entregue toda la documentación requerida.
4. El participante podrá solicitar el reembolso de sus aportaciones, conforme lo dispuesto en la Ley y Reglamento que regulan el SRM. Los participantes que elijan retirar sus aportaciones, renuncian a cualquier beneficio de pensión al cual tengan derecho.

5. Será elegible para el pago de la aportación para un plan seleccionado por el Administrador del Sistema. Este pago se hará por un término de doce (12) meses a partir de la fecha de efectividad del Programa o hasta que el participante sea elegible para cobertura de seguro de salud en otro empleo o mediante alguna otra fuente de cobertura, lo primero que ocurra.
  6. El participante que seleccione esta opción, no será elegible para reingresar al servicio público como empleado de confianza, de carrera, transitorio o irregular en cualquier entidad del Gobierno de Puerto Rico por el término de cinco (5) años, a partir de la fecha de efectividad de participación en el Programa.
- b. **Retiro Temprano Incentivado**– todo empleado elegible que cuente con un tiempo de servicio acreditado en el Sistema de Retiro de entre quince (15) y veintinueve (29) años, sin importar la edad, podrá acogerse a un retiro temprano incentivado y recibir una anualidad vitalicia que será determinada de la siguiente forma:

Años de Servicio	Pensión Incentivada Por ciento del Sueldo a la fecha de Elección
15	37.5%
16	40%
17	42.5%
18	45%
19	47.5%
20 - 29	50%

**Resumen disposiciones de la Ley aplicables:**

1. El empleado que se acoja a esta opción, no será elegible para recibir el incentivo económico dispuesto en el Artículo 4(a) de la Ley 70.
2. La liquidación final por concepto de licencias de vacaciones y enfermedad u otra bonificación acumuladas, se les pagará en un periodo no mayor de noventa (90) días, a partir de la fecha de efectividad de participación, siempre que entregue toda la documentación requerida.

3. Los participantes podrán usar las licencias de vacaciones y enfermedad y sus propios fondos para pagar las cantidades, por tiempo trabajado sin cotizar, que el Administrador determine que hagan falta para poder acreditar el tiempo necesario y así completar quince (15) años de servicio o el número de años deseados de la tabla anterior.
4. Será elegible para el pago de la aportación a un plan médico seleccionado por el Administrador del Programa. Este pago se hará por un término de doce (12) meses a partir de la fecha de efectividad del Programa o hasta que el participante sea elegible para cobertura de seguro de salud en otro empleo o mediante alguna otra fuente de cobertura, lo primero que ocurra. Cuando el empleado bajo este plan llegue a formar parte del Sistema de Retiro, no tendrá derecho a recibir la aportación al plan de salud según estipula la Ley 95 de 25 de junio de 1963, según enmendada.
5. Esta anualidad será pagadera por plazos quincenales y la misma no podrá disminuirse, revocarse o derogarse, salvo cuando hubiese sido concedida por error o que no cumpla con los requisitos de años de servicios cotizados entre quince (15) y veintinueve (29) años establecidos en esta Ley.
6. En caso de muerte del pensionado, los beneficios de su cónyuge supérstite y sus hijos, con relación a la pensión concedida bajo este Artículo 4(b), se regirán por las disposiciones de la Ley 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada.
7. Las anualidades concedidas bajo las disposiciones del Artículo 4(b), no estarán sujetas a los aumentos periódicos del tres por ciento (3%), dispuestos por la Ley 91 ó cualquiera de las restantes leyes especiales que administra el SRM, a excepción de lo dispuesto en el punto 6.
8. El SRM podrá permitir el pago de las deudas del participante que están garantizadas por sus aportaciones acumuladas en el Sistema, mediante plazos mensuales o planes de pago, de acuerdo a las regulaciones existentes en el Sistema de Retiro.

9. Los empleados bajo este Programa tendrán la oportunidad de ofrecer sus servicios y recursos como voluntarios en la agencia para la cual trabajaban o a cualquier otra agencia que pueda necesitar sus servicios.
10. El Gobierno de Puerto Rico pagará la anualidad otorgada bajo este Programa, así como las aportaciones patronales correspondientes al Sistema de Retiro hasta la fecha en que el participante cumpla con los requisitos de años de servicios y la edad requerida. Luego de este periodo la pensión será pagadera por el SRM.
11. El participante que escoja esta opción, no será elegible para reingresar al servicio público como empleado de confianza, de carrera, transitorio o irregular en cualquier entidad del Gobierno de Puerto Rico por el término de cinco (5) años, a partir de la fecha de efectividad de participación en el Programa.
12. El participante que se acoja a esta opción y que reingrese al servicio público luego de transcurrido el plazo de cinco (5) años con el DE, dejará de recibir la anualidad concedida en esta Ley y podrá aportar al Sistema de Retiro para Maestros; disponiéndose que al volver a separarse del servicio público, se les restablecerá la pensión concedida en esta Ley y podrán recibir los beneficios de pensión suplementaria a la que tengan derecho, conforme a las normas aplicables al Sistema de Retiro para Maestros.

Es importante señalar que el SRM establece que bajo ningún concepto asumirá el pago de las anualidades concedidas en este Artículo con los fondos del fideicomiso que administra. Para ello, el DE deberá asegurarse que en los presupuestos anuales se incluya el importe necesario para atender las obligaciones antes mencionadas. Por su parte, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) deberá realizar las asignaciones presupuestarias correspondientes por año fiscal, para así asegurar el pago de estas anualidades. Esto para el cumplimiento del tiempo (30 años) para el retiro, conforme a la Ley 91, según enmendada.

- c. **Retiro Incentivado** – este componente se subdivide en dos opciones disponibles:

1. Todo empleado elegible que cuente con treinta (30) años o más de servicios acreditados y la edad requerida para acogerse a los beneficios de retiro bajo la ley que rige el plan de retiro del SRM, será elegible para recibir el incentivo económico dispuesto en el Artículo 4(a) de la Ley, supra.
2. Todo empleado que tenga la edad necesaria para acogerse al retiro bajo la Ley que rige el plan de retiro del SRM, pero que no haya cotizado los treinta (30) años, podrá utilizar el incentivo económico de hasta seis (6) meses de sueldo, según dispuesto en el Artículo 4(a) de la Ley, para el pago del tiempo del servicio no cotizado. El sobrante no utilizado para ese pago será remitido directamente al empleado. También, podrá utilizar sus licencias acumuladas de vacaciones, enfermedad y fondos propios, para estos fines.
3. Este pago será libre de contribuciones y no estará sujeto a descuentos por conceptos de ahorros y aportaciones a los sistemas de retiro. Sin embargo, se le aplicarán las deducciones correspondientes de préstamos de la Asociación de Empleados del ELA, préstamos de los Sistemas de Retiro, Cooperativas de Crédito de Empleados y descuentos de Seguro Social y Medicare, según aplique.
4. La liquidación final por concepto de licencias de vacaciones y enfermedad u otra bonificación acumuladas, se les pagará en un periodo no mayor de noventa (90) días a partir de la fecha de efectividad de participación, siempre que entregue toda la documentación requerida.
5. Será elegible para el pago del plan médico según lo dispuesto en la Ley 95, supra.
6. Todos los beneficios serán reconocidos según lo dispuesto en las leyes aplicables del SRM.
7. Los empleados bajo este Programa tendrán la oportunidad de ofrecer sus servicios y recursos como voluntarios en la agencia para la cual trabajaban o a cualquier otra agencia que pueda necesitar sus servicios, conforme a las disposiciones reglamentarias del Departamento del Trabajo.

8. A esta pensión se le aplicará los aumentos trienales de tres por ciento (3%) de conformidad con la Ley 91. Dicho aumento estará sujeto a la disponibilidad de fondos para la concesión del mismo.
9. El participante que seleccione esta opción, no será elegible para reingresar al servicio público como empleado de confianza, de carrera, transitorio o irregular en cualquier entidad del Gobierno de Puerto Rico por el término de cinco (5) años, a partir de la fecha de efectividad de participación en el Programa.
10. Los pensionados del SRM que reingresen al servicio público en el DE, dejarán de recibir la pensión concedida y podrán aportar al Sistema de Retiro; disponiéndose que al volver a separarse del servicio público, se les restablecerá la pensión concedida en esta Ley y podrán recibir los beneficios de pensión suplementaria a la que tengan derecho, conforme a las normas aplicables del mismo.

#### **Disposiciones para la participación en el Programa:**

Con el propósito de cumplir con las disposiciones de esta Ley, el DE será responsable de realizar un análisis para determinar los puestos que serían elegibles para que el empleado se acoja al Programa. Ello de manera que dicho análisis le permita garantizar que las operaciones y planes de trabajo de la Agencia no se vean afectadas. Aquellos empleados que interesen participar en el Programa, deberán acogerse al mismo durante el período que determine el Administrador del Programa. Para ello, completarán el Formulario de Elección (Formulario) establecido por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DT).

El DE deberá nombrar un Oficial de Enlace que, en coordinación con el SRM, serán responsables de orientar a los participantes con relación a las diferentes solicitudes de servicios disponibles, según aplique, para cada caso:

1. **Solicitud de Retiro**
2. **Solicitud de Reconocimiento de Tiempo**
3. **Solicitud de Transferencia de Aportaciones**
4. **Solicitud de Devolución de Cuotas**

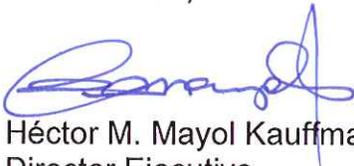
Cada una de las solicitudes antes mencionadas, deberá contener la siguiente documentación, según aplique:

1. Una certificación de la cuenta bancaria provista por la institución financiera, copia del cheque cancelado u hoja de depósito procesada por la institución financiera. **No se aceptarán solicitudes de pensión sin la información requerida para acogerse al servicio de depósito directo.**
2. Copia del Certificado de Nacimiento del Registro Demográfico (deberá presentar el original).
3. Declaración Jurada referente al nombre en original, si aplica
4. Memorando de Información al Maestro Pensionado.
5. Designación de Beneficiarios.
6. Certificación de años y servicios para los periodos que interese acreditar.
7. Aceptación de renuncia.
8. Copia de relación de costos de reconocimiento de tiempo, si aplica.
9. Copia de la Transferencia de Aportaciones, si aplica.

Es importante resaltar que, todo Formulario de Elección para participación en el Programa, deberá estar debidamente cumplimentado por el DE en todas sus partes, según aplique. Para contribuir a que el proceso de tramitación de estos casos sea uno controlado, ágil y eficiente, se sugiere que los mismos se tramiten únicamente a través del Oficial de Enlace arriba indicado. El mismo sería el responsable de representar, gestionar y diligenciar toda solicitud, petición o acción sobre beneficios y servicios solicitados por los participantes acogidos al Programa.

Para información adicional, pueden comunicarse al (787) 754-8611, extensiones 2303, 2311, 2150, 2151, 2152 y 2153.

Atentamente,



Héctor M. Mayol Kauffmann  
Director Ejecutivo